

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2020-00288 -00
Demandante	JOHAN ALEXIS DAVID RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmite Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA en lectura sistemática con el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

- Al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, le corresponderá al apoderado judicial de la parte demandante acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, dado que, si bien, allega constancia de la remisión de los traslados, advierte el Juzgado que la dirección electrónica a la cual fueron remitidos, no corresponde al correo oficial de notificaciones destinado por la entidad para tal efecto.
- De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de los demandantes allegará nuevamente los poderes en los cuales relacionará el correo electrónico registrado en el sistema SIRNA del C. S de la J, en consideración a que la dirección de correo electrónico gomez_1980@hotmail.com relacionada en los poderes no corresponde a la registrada en el SIRNA, en el cual se reporta el siguiente correo:

APELLIDOS	NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO
GOMEZ CATAÑO	JOSE FERNANDO	JOSE_FERNANDOGOMEZ@HOTM...

Para minimizar riesgos de **suplantaciones** y **fraudes electrónicos** se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

Finalmente, en aras de garantizar la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020 y de dar cumplimiento a los Acuerdos que, en este sentido, fueron

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en 1
consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial informa el correo electrónico, adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que alleguen al Despacho cualquier tipo de *solicitud o memorial* durante el desarrollo del trámite procesal.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan radicar en el correo electrónico relacionado con antelación, so pena de dar aplicación a la sanción pecuniaria establecida en la citada norma.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

219e3cdab5f87a7d073af1d74f7221ffb37a788345dbbc0691976e1cff780f57

Documento generado en 22/01/2021 08:32:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>